

Cipolletti, 11 de marzo de 2014

AUTOS Y VISTOS: estos autos caratulados "Municipalidad de Cinco Saltos c/ Lunghini Enrique s/ Expropiación" (Expte. N° 32152) corresponde resolver sobre la oposición formulada por la actora a fs. 143 respecto a la representación del Sr. Arsenio Enrique a través de la Defensoría de Pobre y Ausentes.

Que atento a la extemporaneidad del planteo formulado por la accionante, dado que la oposición debió deducirse en la oportunidad de celebrarse la audiencia preliminar llevada a cabo el 19 de marzo de 2013 (fs. 128), conforme lo dispuesto por el art. 239 del CPCC, a la oposición formulada no ha lugar. Sin perjuicio de ello, cabe agregar que de la documentación acompañada por el Municipio, consta que el Sr. Arsenio Enrique sólo es propietario de un sólo bien y no de "varios bienes" como refiere la accionante. Además, es sabido que, conforme la reglamentación vigente, para que una persona sea atendida por la Defensoría Oficial debe previamente cumplir una serie de requisitos que son evaluados por dicho cuerpo a fin de determinar la viabilidad de su representación, agregando que no es requisito que el sujeto se encuentre en indigencia o carencia total de bienes, sino que basta con que su ingreso sea inferior al legalmente preestablecido por la reglamentación vigente, circunstancia que, amén de la extemporaneidad del planteo, no fue desvirtuada por la interesada sin que se advierta perjuicio alguno derivado de tal representación. ASÍ LO RESUELVO.- Notifíquese y Regístrese.-

Dr. Alejandro Cabral y Vedia

Juez